



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610021791

Bogotá D.C., 08 MAYO 2025

Señores

DORA INES VELEZ SUCUNCHOQUE C.C. No.20.925.655
DORIS LUCERO VELEZ SUCUNCHOQUE C.C. No. 51.872.293
JANETH FABIOLA VELEZ SUCUNCHOQUE C.C. No. 51.771.954
LUIS ALEJANDRO VELEZ SUCUNCHOQUE C.C. No. 79.311.453
NESTOR ORLANDO VELEZ SUCUNCHOQUE C.C. No. 79.361.784
NYDIA AURORA VELEZ SUCUNCHOQUE C.C. No. 51.716.760

Predio denominado LOTE (según FMI)
Vereda vereda / barrio Silvania
Municipio de Silvania
Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. 20256060002875 del 05 de marzo de 2025, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI. Predio TCBG-6-1088.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario VÍA 40 EXPRESS S.A.S., identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, el día 05 de marzo de 2025 expidió la Resolución de expropiación No. 20256060002875 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610021791

Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO - GRANADA, Predio denominado LOTE (según FMI)

Vereda vereda / barrio Silvania, de la jurisdicción del Municipio de Silvania, departamento de Cundinamarca”, localizado en la abscisa Inicial K000+369,99 y abscisa Final K000+389,00, de la Unidad Funcional 6, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-21084 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. 2574301000000035000400000000, cuyos titulares del derecho real de dominio son los señores DORA INES VELEZ SUCUNCHOQUE identificada con Cedula de Ciudadanía No. 20.925.655, DORIS LUCERO VELEZ SUCUNCHOQUE identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.872.293, JANETH FABIOLA VELEZ SUCUNCHOQUE identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.771.954, LUIS ALEJANDRO VELEZ SUCUNCHOQUE identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.311.453, NESTOR ORLANDO VELEZ SUCUNCHOQUE identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.361.784 y NYDIA AURORA VELEZ SUCUNCHOQUE identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.716.760, para lo cual se adjunta la citada resolución.

Que se enviaron las citaciones No. **20251610015471** de fecha 03 de abril de 2025, mediante el número de guía 700154550113 el día 04 de abril de 2025, citación No. **20251610015481** de fecha 03 de abril de 2025, mediante el número de guía 700154549821 el día 04 de abril de 2025, citación No. **20251610015491** de fecha 03 de abril de 2025, mediante el número de guía 700154549557 el día 04 de abril de 2025, citación No. **20251610015511** de fecha 03 de abril de 2025, mediante el número de guía 700154548079 el día 04 de abril de 2025, citación No. **20251610015501** de fecha 03 de abril de 2025, mediante el número de guía 700154547236 el día 04 de abril de 2025, citación No. **20251610015521** de fecha 03 de abril de 2025, mediante el número de guía 700154546956 el día 04 de abril de 2025; por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Interrapidísimo y su estado es “Devuelto”.

Así mismo, los oficios de citación No. **20251610015471** de fecha 03 de abril de 2025, citación No. **20251610015481** de fecha 03 de abril de 2025, citación No. **20251610015491** de fecha 03 de abril de 2025, citación No. **20251610015511** de fecha 03 de abril de 2025, citación No. **20251610015501** de fecha 03 de abril de 2025, citación No. **20251610015521** de fecha 03 de abril de 2025, fueron publicados en la página de la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI** y en la página de la Concesionaria Vía 40 Express, permaneciendo fijada por el termino de 5 días hábiles, iniciando el 21 de abril de 2025 y terminando el 25 de abril de 2025.

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20256060002875** del 05 de marzo de 2025, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610021791

dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060002875



Fecha: 05-03-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, denominado LOTE (segun FMI), ubicado en la vereda barrio Silvania jurisdiccion del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 202540002665 del 28 de febrero de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente



GTEC





Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-1088** del 27 de enero de 2023, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RIO BLANCO - GRANADA**, con un área requerida de **CIENTO TREINTA Y CUATRO COMA CERO METROS CUADRADOS (134,00 m²)**.

Que la zona de terreno requerida en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitada dentro de la siguiente: abscisa inicial **K000+369,99** y abscisa Final **K000+389,00** margen izquierda; de la Unidad Funcional 6, denominada **LOTE (según FMI)**, ubicado en la vereda / barrio **Silvania** jurisdicción del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-21084** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **2574301000000035000400000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de diecinueve coma ochenta y cinco metros (19,85 M), con **LUZ AMPARO MOSQUERA RODRIGUEZ (Mj 1-2)**; **POR EL SUR:** En una longitud de diecinueve coma ochenta y uno metros (19,81 M), con **INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (Mj 3-4)**; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de seis coma cincuenta y cinco metros (6,55 M) con **CALLE PUBLICA (Mj 2-3)**; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de seis coma noventa y nueve metros (6,99 M), con **INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (Mj 4-1)**; incluyendo inventario de construcciones principales, construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:



Documento firmado digitalmente



ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
1	C1: Construcción de 1 piso y sótano de uso residencial estructura en columnas de ferroconcreto, entrepiso en concreto, muros en bloque pañetados y pintados internamente fachada en ladrillo prensado a la vista, cubierta en tejas de concreto soportada en cercha metálica el primer piso cuenta cielo raso en madera, se encuentra distribuido de la siguiente manera: en el piso No 1 sala, comedor, cocina tipo semintegral con cajones metálicos enchape en paredes de baldosa en cerámica de 2.20 mts de altura piso en baldosa de cerámica, baño con sanitario y lavamanos, separación de ducha con muro de 0.20 cms de altura con enchape en baldosa de cerámica de 2.00 mts, cuenta con 4 alcobas con piso en baldosa de cerámica tipo barro, cuenta con un balcón en la parte trasera de 0.70 mts de ancho con baranda de madera de 0.90 mts de altura, escaleras que conectan con el sótano de 10 escalones de 0.80 mts x 0.20 mts x 0.20 mts (largo x contrapaso x paso) cubiertas con baldosa de cerámica con baranda metálica;. En el sótano cuenta con la siguiente distribución, 2 alcobas con piso en concreto pulido, baño con ducha, sanitario y lavamanos enchape en baldosa de cerámica, sala y comedor sin enchape, puertas y ventanas en ornamentación metálica sencilla.	192,33	m ²
TOTAL AREA CONSTRUIDA		192,33	M2

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	M1: Base para tanque en concreto de 1.50 x1.06 x 1.20 mts de alto sobre el un tanque plástico de 550 lts con instalación.	1	m
2	M2: Zona dura en concreto de 0.10 mts de espesor.	21,12	m ²
3	M3: Zona dura en concreto de 0.15 mts de espesor	19,69	m ²
4	M4: Portón metálico de 2.60 mts x 1.50 mts de alto soportado en muro de bloque pañetados y pintados en un costado de 0,90 mts y 2,10 mts, en otro costado cuenta con reja de 0.50 mts de alto, en ornamentación metálica elaborada	1	Un
5	M5: Zona dura en feronconcreto de 0.10 mts de espesor soportado en 2 columnas de feronconcreto ancladas a M3, piso en baldosa de cerámica cuenta en un costado con un muro a media altura de 1.10 mts x 0.10 mts de espesor, en otro costado cuenta con una baranda metálica de 1.10 mts de alto, con portón en ornamentación metálica de 1.00 mts de ancho x 1.10 mts de alto.	2,88	m ²
6	M6: Muro en bloque a la vista de 3.00 mts de altura y 0.20m de grosor, cuenta con estructura en columnas en feronconcreto.	13,07	Mts
7	M7: Muro en bloque a la vista de 1.90 mts de altura y 0.20 mts de grosor	2,98	Mts

ITEM	DESCRIPCION CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNID
1	Limoncillo (D = 0.10-0.20m)	2	Un

Fuente: Ficha predial TCBG-6-1088 de fecha 27 de enero de 2023

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Nro. 1663 del 30 de diciembre de 2010, de la Notaria Unica de Sylvania, acto debidamente registrado en la anotación No. 004 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-21084 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que, del **INMUEBLE**, figuran como propietarios los señores **DORA INES VELEZ SUCUNCHOQUE** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 20.925.655, **DORIS LUCERO VELEZ SUCUNCHOQUE** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.872.293, **JANETH FABIOLA VELEZ SUCUNCHOQUE** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.771.954, **LUIS ALEJANDRO VELEZ SUCUNCHOQUE** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.311.453, **NESTOR ORLANDO VELEZ SUCUNCHOQUE** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.361.784 y **NYDIA AURORA VELEZ SUCUNCHOQUE** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.716.760, quienes adquirieron el derecho real de dominio del **INMUEBLE**, mediante Compraventa, protocolizada en la Escritura Nro. 1663 del 30 de diciembre de 2010, de



la Notaria Única de Silvania, acto debidamente registrado en la anotación No. 004 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-21084 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 27 de enero de 2023, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se realicen las recomendaciones sobre el **INMUEBLE**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-1088** de fecha 05 de mayo de 2023 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$397.801.878.00 M/CTE)**, por concepto de terreno, construcciones principales, construcciones anexas, cultivos, especies y daño emergente, discriminados de la siguiente manera:

14. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
U.F.1	m ²	134,00	\$ 1.103.000	\$ 147.802.000
TOTAL TERRENO				\$ 147.802.000
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
C1	m ²	192,33	\$ 1.172.000	\$ 225.410.760
TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				\$ 225.410.760
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	un	1,00	\$ 631.600	\$ 631.600
M2	m ²	21,12	\$ 161.900	\$ 3.419.328
M3	m ²	19,69	\$ 71.500	\$ 1.407.835
M4	un	1,00	\$ 1.339.300	\$ 1.339.300
M5	m ²	2,88	\$ 861.800	\$ 2.481.984
M6	m	13,07	\$ 403.800	\$ 5.277.666
M7	m	2,98	\$ 425.100	\$ 1.266.798
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 15.824.511
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
Limoncillo (D= 0.10-0.20m)	un	2	\$ 4.013	\$ 8.026
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 8.026
TOTAL AVALUO				\$ 389.045.297

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-6-1088 de fecha 5 de mayo de 2023, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.



II. VALOR TOTAL INDEMNIZACIONES

1. DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1.1 Notariado y Registro	\$ 0	
1.2 Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 5.614.039	Traslado bienes muebles
1.3 Desconexión de servicios públicos	\$ 2.914.866	Cancelación de 1 medidor de acueducto, 1 medidor de gas y 1 medidor de energía eléctrica.
1.4 Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
1.5 Impuesto Predial	\$ 227.676	
1.6 Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
1.7 Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
DAÑO EMERGENTE	\$ 8.756.581	
2. LUCRO CESANTE		
2.1 Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0,00	
2.2 Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0,00	
LUCRO CESANTE	\$ 0	
3. INDEMNIZACIÓN		
TOTAL INDEMNIZACIÓN	\$ 8.756.581	
TOTAL: OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE.		
OBSERVACIONES: El presente informe complementa el Avalúo Comercial elaborado el día 05 de mayo de 2023, por solicitud directa del Consorcio Ruta 40, mediante correo electrónico.		

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-6-1088 de fecha 5 de mayo de 2023, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-1088** de fecha 05 de mayo de 2023, formuló a los señores **DORA INES VELEZ SUCUNCHOQUE** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 20.925.655, **DORIS LUCERO VELEZ SUCUNCHOQUE** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **51.872.293**, **JANETH FABIOLA VELEZ SUCUNCHOQUE** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **51.771.954**, **LUIS ALEJANDRO VELEZ SUCUNCHOQUE** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **79.311.453**, **NESTOR ORLANDO VELEZ SUCUNCHOQUE** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **79.361.784** y **NYDIA AURORA VELEZ SUCUNCHOQUE** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **51.716.760**, titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, la Oferta Formal de Compra No. **20235000038891** de fecha 10 de agosto de 2023; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **20235000038901** de fecha 10 de agosto de 2023, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la Oferta Formal de Compra No. **20235000038891** de fecha 10 de agosto de 2023, fue debidamente notificada a de manera personal el día 24 de agosto del 2023, evidenciado en la constancia de notificación personal.

Que mediante oficio No. **20235000038951** de fecha 05 de septiembre de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **20235000038891** de fecha 10 de agosto de 2023, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-21084, la cual quedó registrada en la anotación No. 006 de fecha 05 de septiembre de 2023.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-21084 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recae la siguiente medida cautelar:

- **EMBARGO POR JURISDICCión COACTIVA**, inscrita en la anotación No 005, mediante la Resolución S/N del 18 de febrero de 2019, emitido por la Dirección Distrital de Cobro Subdirección de Cobro no Tributario Oficina de Gestión de Cobro de Bogotá D.C.

Que mediante memorando No. 20246040099313 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TCBG-6-1088, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20244090611052.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.



Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-1088** del 27 de enero de 2023, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RIO BLANCO - GRANADA**, con un área requerida de **CIENTO TREINTA Y CUATRO COMA CERO METROS CUADRADOS (134,00 m²)**, se encuentran debidamente delimitada dentro de la siguiente: abscisa inicial **K000+369,99** y abscisa Final **K000+389,00** margen izquierda; de la Unidad Funcional 6, denominado **LOTE (según FMI)**, ubicado en la vereda / barrio *Silvania jurisdicción del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca*, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-21084** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **2574301000000035000400000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE**: En una longitud de diecinueve coma ochenta y cinco metros (19,85 M), con **LUZ AMPARO MOSQUERA RODRIGUEZ** (Mj 1-2); **POR EL SUR**: En una longitud de diecinueve coma ochenta y uno metros (19,81 M), con **INCO** ahora **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** (Mj 3-4); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de seis coma cincuenta y cinco metros (6,55 M) con **CALLE PUBLICA** (Mj 2-3); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de seis coma noventa y nueve metros (6,99 M), con **INCO** ahora **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** (Mj 4-1); incluyendo inventario de construcciones principales y construcciones anexas que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNI D
1	C1: Construcción de 1 piso y sótano de uso residencial estructura en columnas de ferroconcreto, entrepiso en concreto, muros en bloque pañetados y pintados internamente fachada en ladrillo prensado a la vista, cubierta en tejas de concreto soportada en cercha metálica el primer piso cuenta cielo raso en madera, se encuentra distribuido de la siguiente manera: en el piso No 1 sala, comedor, cocina tipo semintegral con cajones metálicos enchape en paredes de baldosa en cerámica de 2.20 mts de altura piso en baldosa de cerámica, baño con sanitario y lavamanos, separación de ducha con muro de 0.20 cms de altura con enchape en baldosa de cerámica de 2.00 mts, cuenta con 4 alcobas con piso en baldosa de cerámica tipo barro, cuenta con un balcón en la parte trasera de 0.70 mts de ancho con baranda de madera de 0.90 mts de altura, escaleras que conectan con el sótano de 10 escalones de 0.80 mts x 0.20 mts x 0.20 mts (largo x contrapaso x paso) cubiertas con baldosa de cerámica con baranda metálica; En el sótano cuenta con la siguiente distribución, 2 alcobas con piso en concreto pulido, baño con ducha, sanitario y lavamanos enchape en baldosa de cerámica, sala y comedor sin enchape, puertas y ventanas en ornamentación metálica sencilla.	192,33	m ²
TOTAL AREA CONSTRUIDA		192,33	M2

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNI D
1	M1: Base para tanque en concreto de 1.50 x1.06 x 1.20 mts de alto sobre el un tanque plástico de 550 lts con instalación.	1	m
2	M2: Zona dura en concreto de 0.10 mts de espesor.	21,12	m ²
3	M3: Zona dura en concreto de 0.15 mts de espesor	19,69	m ²
4	M4: Portón metálico de 2.60 mts x 1.50 mts de alto soportado en muro de bloque pañetados y pintados en un costado de 0,90 mts y 2,10 mts, en otro costado cuenta con reja de 0.50 mts de alto, en ornamentación metálica elaborada	1	Un
5	M5: Zona dura en feronconcreto de 0.10 mts de espesor soportado en 2 columnas de feronconcreto ancladas a M3, piso en baldosa de cerámica cuenta en un costado con un muro a media altura de 1.10 mts x 0.10 mts de espesor, en otro costado cuenta con	2,88	m ²



Documento firmado digitalmente



	una baranda metálica de 1.10 mts de alto, con portón en ornamentación metálica de 1.00 mts de ancho x 1.10 mts de alto.		
6	M6: Muro en bloque a la vista de 3.00 mts de altura y 0.20m de grosor, cuenta con estructura en columnas en ferrocemento.	13,07	Mts
7	M7: Muro en bloque a la vista de 1.90 mts de altura y 0.20 mts de grosor	2,98	Mts

ITEM	DESCRIPCION CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNID
1	Limoncillo (D = 0.10-0.20m)	2	Un

Fuente: Ficha predial TCBG-6-1088 de fecha 27 de enero de 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **DORA INES VELEZ SUCUNCHOQUE** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 20.925.655, **DORIS LUCERO VELEZ SUCUNCHOQUE** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.872.293, **JANETH FABIOLA VELEZ SUCUNCHOQUE** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.771.954, **LUIS ALEJANDRO VELEZ SUCUNCHOQUE** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.311.453, **NESTOR ORLANDO VELEZ SUCUNCHOQUE** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.361.784 y **NYDIA AURORA VELEZ SUCUNCHOQUE** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.716.760, titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución al tercero interesado, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

- A la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.**, en virtud del **EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA**, inscrita en la anotación No 005, mediante Resolución S/N de fecha 18 de febrero de 2019, emitido por la Dirección Distrital de Cobro Subdirección de Cobro no Tributario Oficina de Gestión de Cobro de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05-03-2025

ADRIANA BAREÑO ROJAS
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
Tatiana Sánchez- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

